

climatológicas, producidos por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse, si las partes así lo deciden, por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, la cual estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Arbitraje.*-Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.*-A efectos de control, seguimiento y resolución de incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, se constituirá una Comisión de seguimiento formada por Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente, que será designado por la citada Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias que fijará la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7804 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publican los nuevos tipos de interés de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Banco Exterior de España, Banco Hipotecario de España y Caja Postal a los mutualistas de MUFACE.*

La decisión adoptada por la Corporación Bancaria de España de rebajar los tipos de interés aplicables por las Entidades que la integran a las operaciones de activo y de pasivo ha tenido como consecuencia la disminución del interés que el Banco Exterior de España, el Banco Hipotecario de España y la Caja Postal cobrarán por los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE en virtud de los Convenios suscritos al efecto.

Comunicados por las citadas Entidades los nuevos tipos, las condiciones de los intereses contenidas en los anexos I, II y III de la Resolución de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1992, quedan establecidas como se indica en los anexos.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por el Banco Exterior de España

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,25 por 100, durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13,75 por 100, revisable anualmente en función del tipo de interés resultante de añadir un punto al tipo de referencia del mercado hipotecario de la banca privada, publicado en el «Boletín Estadístico del Banco de España».

Comisión de apertura: 1 por 100 sobre el importe del préstamo.

Vigencia: Estas condiciones serán aplicables a los préstamos que se concedan a partir del 15 de marzo y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, durante lo que resta del año 1992.

ANEXO II

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por el Banco Hipotecario de España

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,25 por 100, durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13,25 por 100. Este tipo de interés de ajustará anualmente en función de la evolución del índice de referencia de préstamos hipotecarios publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Comisión de apertura: 1 por 100 sobre el importe del préstamo.

Vigencia: Estas condiciones serán aplicables a los préstamos que se concedan a partir del 16 de marzo y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, durante lo que resta del año 1992.

ANEXO III

Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por Caja Postal

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,25 por 100 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 13,75 por 100 revisable anualmente en función del tipo de interés resultante de añadir un punto al tipo de referencia del mercado hipotecario de la banca privada, publicado en el «Boletín Estadístico del Banco de España».

Comisión de apertura: 1 por 100 sobre el importe del préstamo.

Vigencia: Estas condiciones serán aplicables a los préstamos que se concedan a partir del 3 de marzo y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, durante lo que resta del año 1992.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7805 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/18.793/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por ANESCO (Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques) el recurso contencioso-administrativo número 1/18.793/1989 sobre los cánones de concesiones y autorizaciones administrativas de la tasa regulada por el Decreto número 138/1960, de 4 de febrero.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

7806 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1454/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Ana María Martínez Zubizarreta y otros, el recurso contencioso-administrativo número 1/1454/1990, contra la Administración del Estado, sobre complementos de destino.